



**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**  
**PROVEEDORES - GALFER**



## ÍNDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
2. IDIOMA
3. DEFINICIONES
4. OBJETO DEL CONTRATO
5. FORMALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO
6. INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES
7. CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO.
8. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN
9. CONDICIONES ECONÓMICAS
10. POLÍTICA DE COMPRAS Y DE CALIDAD
11. PENALIZACIONES Y GARANTÍAS
12. SEGUROS
13. CESIÓN DEL CONTRATO
14. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL
15. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR
16. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO LABORAL
17. CONDICIONES DE ACCESO A LOS EMPLAZAMIENTOS
18. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
19. SUBCONTRATACIÓN
20. MEDIOAMBIENTE
21. CONFIDENCIALIDAD
22. DATOS PERSONALES
23. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PROVEEDOR
24. COMUNICACIONES
25. CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA. NORMA DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. DERECHOS HUMANOS
26. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
27. FUERZA MAYOR
28. SANCIONES INTERNACIONALES
29. INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD
30. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN



## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.1. El presente documento establece las Condiciones Generales de Contratación (“**Condiciones Generales**”), que regulan las relaciones entre Industrias Galfer, S.A. y/o cualquiera de las sociedades en las que ésta posee o pueda poseer el control, directo o indirecto (el “**CONTRATANTE**” o “**GALFER**”) y la contraparte (el “**PROVEEDOR**”), para:
- el suministro de equipos, materiales y bienes muebles en general (“**Bienes**”);
  - la ejecución de obras y trabajos con obligación de resultado (“**Obras**”); y/o
  - la prestación de servicios, incluyendo los servicios profesionales y/o de consultoría (“**Servicios**”).

El suministro, la ejecución y prestación de los Bienes, las Obras y los Servicios, se definen indistintamente a los efectos de estas Condiciones Generales como la/s “**Prestación/es**”).

- 1.2. Las presentes Condiciones Generales quedarán incorporadas a todas las contrataciones relativas a las Prestaciones y regularán junto con los Documentos Contractuales, los derechos y obligaciones de GALFER y del PROVEEDOR (en adelante, conjuntamente, las “**Partes**” e, individualmente, una “**Parte**” según corresponda), quedando excluidas cualesquiera otras condiciones que pudiera tener establecidas o invocar el PROVEEDOR, salvo acuerdo expreso en contrario.
- 1.3. Únicamente serán válidas las excepciones a estas Condiciones Generales que hayan sido expresamente aceptadas por GALFER por escrito, siendo aplicables exclusivamente a una contratación en concreto, sin que el PROVEEDOR pueda hacerlas extensivas a otras contrataciones pasadas o futuras.

## 2. IDIOMA

- 2.1. En caso de que existan discrepancias entre la versión original, en castellano, de estas Condiciones Generales y la traducción de éstas a otros idiomas, prevalecerá la versión en castellano.

## 3. DEFINICIONES

- 3.1. Las siguientes definiciones se aplicarán a las presentes Condiciones Generales:

- **Condiciones Específicas:** Documento independiente o incorporado como clausulado del Contrato que contiene las condiciones particulares mediante las cuales, junto con el Pliego de Condiciones Técnicas, y restantes Documentos Contractuales, se definen las Prestaciones y se fijan los precios y demás condiciones de estas.
- **Condiciones Generales:** Las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- **Contrato:** Es el documento que, válidamente firmado por ambas Partes, formaliza el acuerdo entre GALFER y el PROVEEDOR referente a una determinada Prestación. El Contrato estará formado por los Documentos Contractuales que lo integren en cada caso. También tendrán la consideración de Contrato entre las Partes, los Pedidos.
- **Documentación Contractual / Documentos Contractuales:** Es el conjunto de documentos que regula la relación entre las Partes y podrá estar integrado por la combinación de parte o todos los documentos que se relacionan a continuación. En caso de contradicción entre alguno de los documentos, se seguirá el orden de prevalencia del siguiente listado, salvo que se indique expresamente otra cosa:
  - El Contrato firmado aceptado o el Pedido con el que se formalice la contratación.
  - El Pliego de Condiciones Técnicas de la licitación y/o de la Petición de Oferta, incluidos sus anexos incorporados íntegramente al mismo o con remisión directa al repositorio de Documentación Contractual establecido por GALFER.
  - Las Condiciones Específicas, incluidos sus anexos incorporados íntegramente al mismo o con remisión directa al repositorio de Documentación Contractual establecido por GALFER.
  - Las presentes Condiciones Generales, incluidos sus anexos incorporados íntegramente a las mismas o con remisión directa al repositorio de Documentación Contractual establecido por GALFER.



- **Pedido:** Documento emitido por GALFER, utilizado como orden de realización de una Prestación concreta y determinada.
- **Pliego de Condiciones Técnicas:** Es el documento-pliego elaborado por GALFER que contiene todos los requerimientos de carácter técnico y, en su caso, económico que debe cumplir el PROVEEDOR en la realización de las Prestaciones.

#### **4. OBJETO DEL CONTRATO**

- 4.1. Las Prestaciones objeto del Contrato se ejecutarán sin carácter de exclusividad y sin compromiso de volumen. No podrá efectuarse ninguna modificación del objeto del Contrato por iniciativa del PROVEEDOR sin la conformidad previa y por escrito de GALFER y, las que se efectúen, no supondrán variación en el precio ni en el plazo de entrega, si dicha variación no hubiera sido previamente señalada por el PROVEEDOR y aceptada por escrito por GALFER. La aceptación de GALFER no supondrá alteración de la garantía y responsabilidad del PROVEEDOR en relación con el Contrato.
- 4.2. En el objeto del Contrato se consideran implícitamente incluidas, además, cuantas prestaciones complementarias y/o accesorias no hayan sido expresamente exceptuadas por el PROVEEDOR, las que se deriven de la Ley y los usos y, en especial, las que se establecen en estas Condiciones Generales.
- 4.3. En el caso de suministro de Bienes y la contratación de Obras y Servicios, el PROVEEDOR tiene la obligación de entregar la referencia, propia y de su proveedor, de los materiales que no son fabricados por él. La referencia deberá ser numérica, gráfica, de naturaleza de materiales, composición y construcción.
- 4.4. Las Prestaciones y, en su caso, los trabajos o servicios complementarios y/o accesorios objeto del Contrato, han de ajustarse a los requerimientos de la Documentación Contractual, a las instrucciones que GALFER curse al PROVEEDOR, a las indicaciones que consten en los planos que, en su caso, se le faciliten, y a las normas y prescripciones de las reglamentaciones administrativas que estén en vigor durante la ejecución del Contrato, sin que el PROVEEDOR pueda exigir por ello ningún aumento de precio.

#### **5. FORMALIZACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO**

- 5.1. El Contrato se formaliza entre las Partes con su firma por cualquier medio válido en derecho y, en el caso de los Pedidos, cuando (i) hayan sido emitidos por GALFER en aceptación de una Oferta del PROVEEDOR; (ii) hayan sido aceptados por el PROVEEDOR, expresa o tácitamente, con carácter posterior a su emisión por GALFER (cuando no exista una Oferta previa); o (iii) hayan sido emitidos al amparo de un previo Contrato. El Contrato no se renovará automáticamente ni se prorrogará tácitamente.
- 5.2. Los Pedidos resultantes de los supuestos (i) y (ii) anteriores, tendrán la misma consideración que un Contrato a los efectos de estas Condiciones Generales y de la aplicación vinculante para las partes de sus términos y condiciones. Los Pedidos resultantes de los supuestos (i) y (ii) anteriores se regirán por lo establecido en el mismo y por las presentes Condiciones Generales. Los Pedidos resultantes del supuesto (iii) se regirán por el orden de prelación de la Documentación Contractual prevista en el Contrato.
- 5.3. El Contrato tiene naturaleza jurídica mercantil, por lo que la relación entre las Partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no esté previsto, por el Código de Comercio, leyes especiales y usos mercantiles.
- 5.4. Las relaciones entre las Partes del Contrato son las propias de dos entes jurídicos independientes el uno del otro, y frente a terceros. Salvo que se regule de otra forma expresamente en el Contrato, ninguna de las Partes ni sus empleados actuarán o podrá interpretarse que actúan, como representante, agente o mandatario de la otra Parte, ni sus actos y/u omisiones podrán dar lugar a vínculo alguno que obligue a la otra Parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento ni el cumplimiento del Contrato podrán interpretarse como una relación de asociación, sociedad o entidad civil o mercantil, *joint venture*, consorcio u otra relación de riesgo y ventura compartidos por las Partes del Contrato.

#### **6. INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

- 6.1. No se considerará que ninguna de las Partes haya renunciado a ningún derecho otorgado por el Contrato, a menos que dicha renuncia se haga de forma expresa por escrito y sea comunicada a la otra Parte. La renuncia



a un derecho no implicará una renuncia a otros eventuales derechos futuros, aunque sean de la misma naturaleza. En consecuencia, el no ejercicio temporal o el retraso en el ejercicio por cualquiera de las Partes de cualesquiera acciones en defensa de sus derechos no implicará la renuncia definitiva de dicha Parte a tales acciones o al ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponderle, dentro del periodo de prescripción legalmente establecido.

- 6.2. En el caso de que cualquier disposición del Contrato se considere no válida, dicha invalidez no afectará al resto de las disposiciones que puedan ejecutarse sin la disposición anulada. Las Partes, teniendo en cuenta el espíritu del Contrato y, de mutuo acuerdo, intentarán modificar la disposición invalidada de forma que respete el objetivo de la disposición en cuestión de la mejor manera posible.

## **7. CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO.**

### **7.1. Condiciones de entrega de Bienes**

- 7.1.1. Las condiciones de entrega de los suministros de Bienes, salvo que las Partes establezcan otras condiciones en la Documentación Contractual, serán DDP (Incoterms) en el lugar designado por GALFER, incluida la descarga por cuenta del PROVEEDOR, soportando el PROVEEDOR todos los costes de llevar los Bienes hasta un destino y de su descarga, excepto el IVA o impuesto que lo sustituya que será por cuenta del CONTRATANTE, con el embalaje y el seguro incluidos en el precio, y, de conformidad con todo lo establecido por la legislación de la Unión Europea.
- 7.1.2. Todos los Bienes irán debidamente marcados, referenciados y etiquetados para una correcta y fácil identificación y recepción, acompañados del correspondiente albarán. El albarán deberá ser perfectamente legible y en él se precisarán todos los datos exigidos por las presentes Condiciones Generales. Si no cumpliera estos requisitos, GALFER se reserva el derecho a no dar entrada en los emplazamientos correspondientes a los Bienes. Las partidas correspondientes se darán por no recibidas, y así se considerará a efectos contractuales.
- 7.1.3. Todos los Bienes objeto del Contrato serán cuidadosamente embalados y protegidos para su manipulación, carga, transporte y almacenamiento, de acuerdo con la buena práctica y tomando, por tanto, precauciones especiales cuando éstas se requieran. Serán rechazados todos aquellos Bienes que se encuentren en estado defectuoso o que presenten irregularidades o deformaciones. La recepción por GALFER o, en su caso, por el cliente Final de un envío o expedición no supone su Aceptación de la cantidad o de la calidad especificada para los suministros de Bienes recibidos.
- 7.1.4. Hasta la transmisión de los riesgos a GALFER, el PROVEEDOR dispondrá de seguro en vigor con cobertura adecuada de los Bienes, incluso si ya estuvieran en posesión y uso de GALFER.

### **7.2. Condiciones de ejecución de las Prestaciones de Obras y/o Servicios**

- 7.2.1. El PROVEEDOR es el único responsable de la ejecución de las Prestaciones de Obras y/o los Servicios objeto del Contrato. La aprobación por GALFER de proyectos, cálculos, planos u otros documentos técnicos, no libera al PROVEEDOR de aquella responsabilidad, ni supone que la misma deba ser compartida con él por GALFER.
- 7.2.2. La dirección de la ejecución de las Prestaciones de, las Obras y/o los Servicios encargados corresponderá por completo al PROVEEDOR, quien deberá emitir, en su caso, los documentos preceptivos para su legalización.
- 7.2.3. EL PROVEEDOR deberá acreditar mediante documentos justificativos que su empresa dispone de certificación oficial y vigente para la realización las Obras y/o Servicios, según corresponda, y que serán realizados por personal con la formación y la capacitación profesional exigida según cada normativa.

### **7.3. Plazo de ejecución de las Prestaciones**

- 7.3.1. Las Prestaciones de Bienes, Obras y Servicios, según corresponda, deberá quedar concluida en la fecha o plazo que, a tal efecto, haya sido acordado en la Documentación Contractual, obligándose el PROVEEDOR a cumplir las fechas de prestación, ejecución o entrega fijadas. Si en la Documentación Contractual no se



señala una fecha de entrega determinada y se establece solamente un plazo de ejecución, prestación o entrega, éste comenzará a contar en todo caso desde la fecha de firma del Contrato o, en su caso, de emisión del Pedido por GALFER.

- 7.3.2. La anticipación de la fecha de finalización o una reducción en los plazos de prestación, ejecución o entrega solo serán posibles si GALFER lo aprueba de forma expresa y por escrito. En el caso de que éste lo autorice, no implicará el adelanto en el pago de la totalidad o de parte del precio.
- 7.3.3. Las fechas de finalización no pueden retrasarse, ni tampoco ampliarse los plazos de prestación, ejecución o entrega, excepto por motivos atribuibles a GALFER. El PROVEEDOR se obliga a poner, a su exclusivo cargo, todos los medios que razonablemente estén a su alcance para recuperar, en cuanto sea posible, cualquier retraso en las fechas o plazos previstos, incluso cuando el retraso esté justificado.
- 7.3.4. La Documentación Contractual podrá establecer hitos o condicionantes de ejecución que, en su caso, requiera la Prestación correspondiente y establecer unos plazos distintos de Aceptación en función de dichos hitos o condicionantes de ejecución.
- 7.3.5. El no cumplimiento de los plazos, requisitos de prestación, ejecución o entrega, dará lugar a criterio de GALFER, a la aplicación de las penalizaciones contempladas en la Documentación Contractual o, en su caso, a la cancelación total o parcial del Contrato y de los Pedidos en curso.

#### **7.4. Vicios y defectos**

- 7.4.1. El PROVEEDOR será responsable de los vicios aparentes u ocultos, averías, desperfectos o defectos surgidos o constatados durante la ejecución del Contrato o durante el Período de Garantía, y hasta el fin del plazo señalado por la legislación vigente, o el Período de Garantía si este fuese superior, aparte de las responsabilidades legales o de otra índole que puedan derivarse. En caso de defectos en serie, el PROVEEDOR deberá sustituir o volver a realizar todo lo que proceda, sin necesidad de esperar a que el defecto se manifieste en todos los Bienes, Obras y/o Servicios, según corresponda.

### **8. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN**

#### **8.1. Aceptación**

- 8.1.1. Una vez finalizada por completo la ejecución de la Prestación por parte del PROVEEDOR, GALFER procederá a comprobar si la Prestación se ha realizado de conformidad con los requisitos técnicos y funcionales especificados por GALFER en la Documentación Contractual y si cumplen, por tanto, con los mismos en cuanto a su ejecución, de modo que:
  - a) En el caso de que la comprobación resultare satisfactoria, el PROVEEDOR procederá a la emisión de la correspondiente factura.
  - b) En el supuesto de que la comprobación de las Prestaciones contratadas no fuera satisfactoria, GALFER emitirá un documento de No Conformidad, por el que podrá optar entre:
    - rechazar la Aceptación propuesta por el PROVEEDOR. En este caso, el PROVEEDOR deberá proceder a la corrección y subsanación las Prestaciones ejecutadas antes de volver a requerir la Aceptación de GALFER; o
    - efectuar una Aceptación Parcial, según lo previsto en el apartado c) siguiente, en el caso de que GALFER considere que existen Reparos en la ejecución que impiden su plena Aceptación sin afectar a los requerimientos esenciales exigidos. En este caso, GALFER podrá emitir un Nota de Cargo acompañada de un anexo en el que se hará constar un listado y descripción de los Reparos detectados junto con el plazo fijado para la subsanación de estos.
  - c) Una vez subsanados todos los Reparos por el PROVEEDOR a satisfacción de GALFER, se dará por completado el proceso de Aceptación.



## **8.2. Aceptación Parcial**

- 8.2.1. Las Aceptaciones Parciales, en ningún caso y bajo ningún concepto, liberarán de cualquier responsabilidad al PROVEEDOR, ni implicarán el inicio del cómputo del plazo de garantía, que en este caso no se iniciará hasta que no se haya completado el proceso de Aceptación de la totalidad de las Prestaciones objeto del Contrato.

## **9. CONDICIONES ECONÓMICAS**

### **9.1. Precio**

- 9.1.1. El precio del Contrato es la exclusiva y total contraprestación acordada para la realización de la Prestación, y toma en consideración el valor total del Contrato. Incluye todo lo necesario para la ejecución exacta del Contrato y todo lo que el PROVEEDOR deba ejecutar como parte de la Prestación, incluyendo todos los costes o gastos que puedan resultar necesarios, sin más excepciones que los conceptos que se hayan excluido de forma expresa en el Contrato, y los impuestos legalmente establecidos.
- 9.1.2. Los precios son globales, alzados, cerrados y no actualizables ni revisables por ningún concepto, y no se admitirán aumentos sobre los precios establecidos, o adiciones a los mismos, salvo si así lo dispusiera la Documentación Contractual o si así lo requiriera la legislación aplicable.
- 9.1.3. El precio se desglosará especificando por un lado el precio de los servicios (en su caso), por otro el precio de los materiales, y por otro los impuestos que correspondan según la legislación aplicable.
- 9.1.4. El PROVEEDOR asumirá cualquier coste adicional por los fletes, portes y otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega y envío establecidas en la Documentación Contractual.

### **9.2. Facturación**

- 9.2.1. Las facturas deberán ser válidas y GALFER las aceptará solo si contienen toda la información requerida por el Contrato y la normativa aplicable, y si la Prestación se ha completado correctamente y ha sido objeto de Aceptación. Con independencia de que, para el pago, se hayan establecido en el Contrato diferentes divisas, cada factura sólo podrá emitirse en una única moneda. En caso de que el Contrato permita facturar en una moneda diferente a la establecida principalmente en el mismo, el tipo de cambio utilizado para convertir el importe de la factura será el correspondiente al día de pago de ésta. El PROVEEDOR deberá remitir la factura a la dirección de correo electrónico habilitada por GALFER.
- 9.2.2. GALFER podrá devolver al PROVEEDOR las facturas que (i) carezcan de información o de algún dato requerido por el Contrato o la legislación vigente, (ii) contengan conceptos no autorizados por GALFER, y/o (iii) se emitan por importes expresados en una moneda distinta a la definida en el Contrato.

### **9.3. Condiciones de pago**

- 9.3.1. Salvo que las Partes establezcan otro plazo, el vencimiento de la factura se producirá (i) a los treinta (30) días naturales para la contratación de Obras y/o Servicios y, (ii) a los sesenta (60) días naturales para la contratación de Suministros y Bienes, contados en ambos casos desde la fecha de la ejecución de la Prestación o, en su defecto, desde la fecha de la factura remitida por el PROVEEDOR al CONTRATANTE a través de la cuenta de correo electrónico de GALFER y que el PROVEEDOR manifiesta conocer y aceptar.
- 9.3.2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria una vez vencida la factura, el día establecido por GALFER a tal efecto y, si procede, se realizarán las retenciones correspondientes.
- 9.3.3. En el caso de que GALFER constate que, por parte del PROVEEDOR, se está produciendo algún incumplimiento de sus obligaciones que pueda generar responsabilidad solidaria, subsidiaria u otra acción directa frente a GALFER, con independencia de que se proceda o no a la resolución del Contrato, y tan pronto tenga conocimiento de tales circunstancias, GALFER podrá proceder a retener todos los pagos que por cualquier concepto se hallen pendientes de realizar al PROVEEDOR en cuantía suficiente para cubrir dichas responsabilidades, pudiendo incluso pagar dichas obligaciones por cuenta del mismo si la ley lo permite.



- 9.3.4. El pago del precio no supone que GALFER considere efectuado correctamente por el PROVEEDOR el Contrato, ni que renuncie a los derechos que puedan corresponderle en virtud de este frente al PROVEEDOR, reservándose expresamente su ejercicio.
- 9.3.5. GALFER tendrá derecho a compensar las cantidades pendientes de pago al PROVEEDOR, en la cuantía que éste, a su vez, adeude a GALFER o a cualquiera de las sociedades del Grupo GALFER.

## **10. POLÍTICA DE COMPRAS Y DE CALIDAD**

- 10.1. GALFER sujeta la contratación de las Prestaciones a los principios y criterios establecidos en la Política de Sistema Integrado de Gestión y el Código Ético y de Conducta del Grupo GALFER, cuyo texto está disponible en su página web ([www.galfer.eu](http://www.galfer.eu)), y que se incorporan al Contrato por referencia. El PROVEEDOR se compromete a velar por el cumplimiento de las directrices expuestas en la presente Cláusula en la ejecución de las Prestaciones objeto del Contrato, obligándose asimismo a informar de ello a todo su personal y Subcontratistas, garantizando su cumplimiento.
- 10.2. El PROVEEDOR deberá tener implantado un sistema de aseguramiento de la calidad que, con el fin de alcanzar los más altos estándares de calidad en todos sus procesos, toma como referencia las siguientes normas: ISO 9001 Gestión de la Calidad; ISO 14001 Gestión Ambiental e ISO 50001 Gestión de la Energía.
- 10.3. El PROVEEDOR será el único responsable del control de calidad, independientemente de los controles y pruebas que efectúe o exija GALFER por sus propios medios o por los de un tercero, los cuales, en el caso de efectuarse, no alterarán la plena responsabilidad que exclusivamente incumbe al PROVEEDOR.

## **11. PENALIZACIONES Y GARANTÍAS**

### **11.1. Penalizaciones**

- 11.1.1. La Documentación Contractual fijará las penalizaciones a aplicar al PROVEEDOR en caso de que la ejecución del Contrato no se ajuste a las especificaciones acordadas. La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al PROVEEDOR del cumplimiento del Contrato en toda su extensión.
- 11.1.2. Las Penalizaciones, en ningún caso tendrán carácter indemnizatorio, por lo que no constituirán éstas el único remedio del que dispondrá GALFER para resarcirse de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del PROVEEDOR que ha dado lugar a la penalización.
- 11.1.3. Las penalizaciones que procedan se cobrarán al PROVEEDOR deduciendo su importe de los primeros pagos que haya de efectuarle GALFER por cualquier concepto, ejecutando las fianzas que tuviese constituidas, o conjuntamente por ambos medios.
- 11.1.4. En el caso de que no se hubiese establecido una penalización distinta en la Documentación Contractual, la penalización por retraso, sin necesidad de denuncia de la mora, será de un uno y medio por ciento (1,5%) del importe total del Contrato por cada semana natural de retraso, durante las cuatro (4) primeras semanas, y del cuatro por ciento (4%) del importe total del Contrato por cada semana natural de retraso a partir de la quinta semana.
- 11.1.5. La suma de las penalizaciones no podrá exceder del quince por ciento (15%) del importe total del Contrato, incluidos en su caso revisiones, ampliaciones y trabajos con precio por administración. En caso de superarse dicho límite, GALFER aplicará la penalización y tendrá derecho, bien a resolver el Contrato, o bien a continuar exigiendo su cumplimiento al PROVEEDOR, en ambos casos con la indemnización de daños y perjuicios correspondiente con arreglo a la legislación aplicable.
- 11.1.6. El hecho de que GALFER no aplique una o más penalizaciones en relación con un incumplimiento de un Contrato no implica una renuncia por parte del CONTRATANTE a aplicar cualquier otra penalización o penalizaciones similares que se originen a posteriori a partir de la misma causa.





## 11.2. Garantías

- 11.2.1. Todos los ajustes, sustituciones, correcciones y reparaciones que hayan de realizarse para cumplir con los requerimientos contractuales, serán de la exclusiva cuenta y cargo del PROVEEDOR y libres de todo gasto o desembolso para GALFER, corriendo el PROVEEDOR con todos los gastos que se originen al CONTRATANTE.
- 11.2.2. La decisión de que se proceda a ajustar, reparar o sustituir lo defectuoso corresponde siempre al CONTRATANTE, que podrá ordenar, basándose siempre en razones objetivas, las reparaciones o sustituciones que considere necesarias. Los ajustes, reparaciones o sustituciones deberán efectuarse en el plazo más breve posible, del modo que resulte menos perjudicial para GALFER.
- 11.2.3. En caso de incumplimiento por el PROVEEDOR de su obligación de garantía, GALFER podrá hacerlo por sí mismo o por terceros con cargo al PROVEEDOR, sin pérdida de la garantía. El PROVEEDOR vendrá obligado, además, a resarcir a GALFER de los daños y perjuicios que se le hayan causado.
- 11.2.4. La garantía del PROVEEDOR se extiende al plazo que se estipule en la Documentación Contractual y, en su defecto, al periodo de dos (2) años a partir de la fecha de Aceptación.
- 11.2.5. El Período de Garantía no se interrumpirá durante el tiempo que se emplee en las reparaciones o sustituciones que se realicen en cumplimiento de la garantía. Ello no obstante, dichas reparaciones o sustituciones serán garantizadas a su vez, a partir de su terminación, por tiempo igual al Período de Garantía. Las piezas de repuesto estarán sujetas también a la garantía anteriormente mencionada.
- 11.2.6. La aplicación total o parcial de la garantía o el transcurso del plazo de ésta, no liberan al PROVEEDOR de su eventual responsabilidad por vicios o defectos ocultos de cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible en derecho.

## 12. SEGUROS

- 12.1. El PROVEEDOR asume toda la responsabilidad por las lesiones o daños provocados a personas o propiedades en la realización, incluidas las realizadas a través de Subcontratistas, de las Prestaciones especificadas en el Contrato y se compromete a suscribir un seguro adecuado por su propia cuenta, en relación con el riesgo y con compañías de seguros con una situación financiera estable y de reconocido prestigio, durante la entera duración del Contrato, para:
  - d) Pérdidas o daños que se puedan provocar a materiales y equipos cubiertos por el Contrato durante su procesamiento, carga y transporte, hasta el momento y lugar de entrega a GALFER, con toda la responsabilidad por parte del PROVEEDOR por cualquier daño causado a los materiales o equipos. Asimismo, esta obligación es asumida por el PROVEEDOR en relación con los materiales y equipos proporcionados por GALFER para la ejecución del Contrato, desde el momento en que se ponen a disposición del PROVEEDOR o sus Subcontratistas, hasta que se devuelven a GALFER.
  - e) Responsabilidad civil por pérdidas y perjuicios que el personal del PROVEEDOR o el de sus Subcontratistas puedan provocar al personal o las propiedades de GALFER y/o a terceras partes derivados de la ejecución de las actividades del Contrato. En todas las circunstancias, GALFER no será responsable de las causas atribuibles al PROVEEDOR.
- 12.2. Si GALFER considera que la cobertura de las pólizas del PROVEEDOR referidas en la presente Cláusula no resulta suficiente para cubrir los riesgos para los que están destinadas, el PROVEEDOR acuerda revisar y modificar la cobertura del seguro de conformidad con los requisitos del Contrato.
- 12.3. La existencia, validez y efectividad de las pólizas de seguros mencionadas es una condición esencial para GALFER y, por tanto, si el PROVEEDOR, a requerimiento de GALFER, no es capaz de probar en todo momento que tiene las correspondientes coberturas de seguros, GALFER podrá resolver el Contrato, sin perjuicio de la obligación del PROVEEDOR de pagar indemnización por los daños sufridos por GALFER. En todo caso, en materia de seguros se observará lo dispuesto en el Contrato y en la legislación española aplicable.



### **13. CESIÓN DEL CONTRATO**

#### **13.1. Cesión de derechos de cobro u obligaciones de pago**

13.1.1. GALFER podrá ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier sociedad del Grupo GALFER con el único requisito de notificarlo al PROVEEDOR.

13.1.2. El PROVEEDOR requerirá de la previa y expresa conformidad de GALFER para cada operación, en el caso de que desee ceder a terceros los derechos y créditos que para el mismo se deriven del Contrato, y/o realizar cualquier otra operación que suponga disposición por cualquier título, gravamen, compromiso y/o transacción, total o parcial, sobre los mencionados derechos y créditos.

#### **13.2. Cesión del Contrato**

13.2.1. GALFER podrá, con el único requisito de notificarlo al PROVEEDOR, ceder sus derechos y obligaciones derivados del Contrato en favor de cualquier sociedad del Grupo GALFER. En el caso de que la cesión por parte de GALFER se produzca a favor de cualquier otra persona física o jurídica ajena al Grupo GALFER, GALFER deberá obtener la previa y expresa autorización por parte del PROVEEDOR, el cual no la negará de forma irrazonable.

13.2.2. El PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente el Contrato a terceros sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de GALFER. En cualquier caso, la efectividad de dicha cesión quedará condicionada a que el tercero disponga a juicio del CONTRATANTE de la suficiente solvencia económica, técnica y jurídica, y formalice por escrito con GALFER su voluntad de subrogarse en las condiciones del Contrato, siendo imprescindible la presentación a GALFER de la documentación acreditativa correspondiente y el cumplimiento de los requisitos de homologación de proveedores establecidos por GALFER vigentes en cada momento.

### **14. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

#### **14.1. General**

14.1.1. El PROVEEDOR declara y garantiza que, en la realización de la Prestación y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, no ha infringido, no está infringiendo y no infringirá ningún derecho de propiedad industrial o intelectual de terceros, tales como derechos sobre marcas, invenciones patentables, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad, diseños industriales y secretos comerciales, estando en consecuencia protegidos frente a cualquier reclamación de daños que terceras partes ajenas al Contrato pudieran realizar.

14.1.2. El PROVEEDOR no utilizará los productos, muestras, especificaciones técnicas o información de propiedad industrial o intelectual titularidad de GALFER para ningún fin que no sea la debida ejecución del Contrato.

#### **14.2. Licencias de Terceros**

14.2.1. En caso de que para la ejecución del Contrato el PROVEEDOR necesite utilizar derechos de propiedad industrial o intelectual amparados por licencias de terceros, GALFER se reserva el derecho de solicitar al PROVEEDOR la documentación pertinente.

14.2.2. El PROVEEDOR es responsable de conseguir, procurar y obtener con tiempo suficiente las concesiones, los permisos y las autorizaciones requeridas por los titulares de las patentes, los modelos y las marcas registradas relacionadas, así como los derechos de propiedad industrial o intelectual. El PROVEEDOR será responsable de pagar las regalías, compensaciones, remuneraciones, cargos y/o tarifas adeudadas correspondientes.

14.2.3. El PROVEEDOR declara y garantiza que no existen contratos, acuerdos, licencias, permisos, restricciones, requisitos, patentes, certificados, obligaciones del PROVEEDOR u otras circunstancias que impidan o puedan impedir que GALFER utilice o de cualquier otra forma disfrute de la propiedad industrial o intelectual necesaria para la ejecución del Contrato, así como del producto, servicio, suministro, licencia, documento, objeto, artículo al que está incorporado o en el que está incluido.



### **14.3. Reclamaciones**

14.3.1. En caso de que GALFER fuera requerido o demandado por un tercero por infracción de propiedad industrial y/o intelectual, sea la causa que fuere, en relación con las Prestaciones objeto del Contrato, el PROVEEDOR será responsable de todos los perjuicios ocasionados por ese motivo, debiendo indemnizar a GALFER de cualquier daño que por dicha causa sufriese. El PROVEEDOR exime a GALFER de toda responsabilidad por las infracciones de la propiedad industrial y/o intelectual en que se pudiera incurrir con ocasión de la ejecución del Contrato, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar a GALFER al margen y a salvo de las reclamaciones o demandas que por dichas infracciones pudiera exigirse contra ella, y a indemnizarle de todos los daños y perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran ocasionarle tales reclamaciones o demandas.

### **14.4. Derechos Previos**

14.4.1. Cada parte reconoce y acuerda que los derechos de propiedad intelectual e industrial previos propiedad de las partes (los “**DPI Previos**”) permanecerán de forma exclusiva como propios de cada parte y la otra parte no tendrá derecho de reclamación alguna sobre ellos.

### **14.5. Derechos del Contratante**

14.5.1. GALFER será propietario de todos los documentos, dibujos, planos, programas informáticos, así como las copias de éstos, que le facilite al PROVEEDOR para la ejecución del Contrato, así como de los derechos sobre invenciones, patentes, obras protegidas por derechos de autor, modelos de utilidad y otros derechos de propiedad industrial o intelectual que resulten necesarios o lo vayan a ser para la ejecución del Contrato, basándose en la documentación facilitada por GALFER al PROVEEDOR. El PROVEEDOR los usará solo a efectos de la ejecución del Contrato y deberá devolverlos a GALFER, tomando en todo momento las precauciones adecuadas en relación con el procesamiento, uso y transferencia de datos para garantizar la seguridad y confidencialidad conforme al Contrato.

14.5.2. Los dibujos, documentos, planos, programas informáticos y las copias de éstos, y en general cualquier resultado y derechos de propiedad industrial o intelectual relacionados, adquiridos por el PROVEEDOR o creados, desarrollados, inventados, diseñados, generados o entregados por el PROVEEDOR durante la ejecución del Contrato (los “**DPI Adquiridos**”) pertenecerán de forma exclusiva a GALFER.

14.5.3. A estos efectos, el PROVEEDOR cede a GALFER, en exclusiva, con facultad de cesión en exclusiva o no a terceros, sin limitación territorial, de manera indefinida o en su defecto por todo el periodo máximo permitido por la legislación aplicable y dentro de la remuneración pactada, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre las obras, creaciones, prestaciones, diseños, invenciones y/o materiales creados, adaptados, producidos, desarrollados y/o entregados por el PROVEEDOR en relación con las Prestaciones objeto del Contrato (los “**Materiales**”). Y todo ello para su explotación a través de cualquier medio, modalidad, formato y/o sistema sin ningún tipo de limitación, más que las establecidas en la legislación aplicable.

## **15. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR**

### **15.1. Responsabilidad por daños**

15.1.1. Serán de cuenta y riesgo del PROVEEDOR los daños que pudieran causarse a GALFER y a sus empleados u otros contratistas, como consecuencia de la ejecución del Contrato, quedando GALFER en todos los casos exonerado de toda responsabilidad.

15.1.2. Asimismo, serán responsabilidad del PROVEEDOR los daños que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del Contrato. Por tanto, GALFER podrá, en cualquier caso, repercutir sobre el PROVEEDOR cualquier gasto incurrido como consecuencia del resarcimiento de daños a los usuarios finales. Cuando por dichos daños se dirigiera a GALFER una solicitud de resarcimiento por cualquier vía, ya sea judicial o extrajudicial, GALFER informará puntualmente al PROVEEDOR para permitirle una defensa adecuada y se abstendrá de llegar a ningún acuerdo sin el previo conocimiento del PROVEEDOR.



## **15.2. Obligaciones generales del PROVEEDOR**

- 15.2.1. El PROVEEDOR es totalmente responsable de todo lo necesario para la ejecución del Contrato y, en cualquier caso, de todo lo indicado como su responsabilidad en el Contrato, y ejecutará el Contrato de acuerdo con las disposiciones de éste, las leyes y los reglamentos requeridos por las Autoridades competentes.
- 15.2.2. El PROVEEDOR está obligado a abonar de inmediato la totalidad de los gastos que GALFER soporte (incluidos honorarios de letrados y derechos de procurador, provisiones de fondos sobre ambos, certificados, habilitaciones, tasas, suplidos, avales o seguros de caución o depósitos legales para recurrir o que sean requeridos o necesarios de cualquier forma, etc.) por causa de su defensa jurídica frente a actos administrativos, reclamaciones extra o prejudiciales y acciones judiciales de cualquier tipo e instancia que contra GALFER se dirijan.
- 15.2.3. El PROVEEDOR se compromete a notificar a GALFER con una anticipación razonable o, en todo caso, a más tardar cinco (5) días hábiles, el inicio de procedimientos para su disolución, transformación, fusión, escisión, aumento o reducción de capital o, en todo caso, de otras operaciones extraordinarias, así como cambios significativos en sus órganos de gobierno.

## **16. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO LABORAL**

### **16.1. Obligaciones de carácter general**

- 16.1.1. La organización del trabajo y de la seguridad del personal del PROVEEDOR que en su caso requiera la ejecución de las Prestaciones a ejecutar por el PROVEEDOR relacionadas con el Contrato es obligación del PROVEEDOR, quien designará un responsable de su organización, de acreditada competencia, a efectos de su dirección, supervisión y coordinación, si procede, con personal de GALFER.
- 16.1.2. El personal del PROVEEDOR y operarios subcontratados para la ejecución de las Prestaciones relacionadas con el Contrato ya sea en régimen civil-mercantil o laboral, en ningún caso tendrán la consideración de trabajadores o empleados por cuenta de GALFER, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, el PROVEEDOR está obligado a cumplir las normas y disposiciones vigentes que le resulten de aplicación (incluyendo sin carácter limitativo, aquellas en materia de relaciones laborales, Seguridad Social, accidentes de trabajo, seguridad y salud, etc.), eximiendo a GALFER de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse como consecuencia de su incumplimiento. GALFER podrá comprobar el cumplimiento de dichas normas por el medio que considere más conveniente.
- 16.1.3. Sin perjuicio de lo anterior, el PROVEEDOR deberá acreditar en todo momento mediante certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, y siempre que sea requerida en ese sentido por GALFER, que está al corriente en el pago de las correspondientes cuotas y demás obligaciones relativas a la Seguridad Social, y en el pago de los salarios devengados, en relación con el personal y operarios en régimen laboral que directa o indirectamente intervengan en la ejecución de las Prestaciones objeto del Contrato.

### **16.2. Obligaciones y responsabilidades en el ámbito de Prevención de Riesgos Laborales. Obligaciones en materia de coordinación de la actividad preventiva**

- 16.2.1. El PROVEEDOR cumplirá cuantas normas jurídicas se encuentren vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales y, especialmente, las contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, y disposiciones reglamentarias que la desarrollen o las que la sustituyan cualquiera que sea su rango y el órgano que las hubiera dictado, así como cualesquiera otras normas legales vigentes o convencionales que contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.
- 16.2.2. El PROVEEDOR dispondrá de los medios técnicos y humanos necesarios para dar cumplimiento a la planificación de su actividad preventiva, así como de los recursos preventivos cuando estos sean necesarios, supervisando expresamente la adopción de los medios de seguridad y salud apropiados en cada momento, tanto por trabajadores propios como de posibles subcontratas autorizadas, designando para ello un



interlocutor cualificado para el control y vigilancia de las medidas de prevención establecidas y para la comunicación con GALFER.

- 16.2.3. El PROVEEDOR se compromete a incluir en su evaluación de riesgos y planificación de su actividad preventiva, las informaciones e instrucciones recibidas por GALFER en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a informar a sus trabajadores acerca de los medios de coordinación establecidos en el centro de trabajo.
- 16.2.4. El PROVEEDOR se compromete a dotar a su personal de los equipos de protección individual y colectivos necesarios, siendo el único responsable de la observancia de las normas y planes de seguridad y salud en el trabajo, con total indemnidad para GALFER por su posible inobservancia.
- 16.2.5. El PROVEEDOR deberá comunicar inmediatamente a GALFER, todo accidente de trabajo o enfermedad laboral relativos a la ejecución material de las instalaciones, incluso cuando no se produzcan víctimas. Además, el PROVEEDOR procederá a realizar una investigación complementaria, cuyo informe entregará a GALFER en un plazo inferior a setenta y dos (72) horas, en el que se reflejen las causas originales del accidente y las medidas preventivas adoptadas.
- 16.2.6. GALFER podrá rechazar, posponer o paralizar la verificación de la Prestación, e incluso resolver el Contrato, si se constatan incumplimientos, o cumplimientos defectuosos por parte del PROVEEDOR de sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Serán de cargo del PROVEEDOR cuantos gastos e instalaciones sea preciso dotar al servicio de acuerdo con las normas laborales, generales o sectoriales que sean de aplicación.
- 16.2.7. Ambas Partes reiteran y convienen expresamente que en el supuesto que GALFER, en virtud de resolución administrativa o judicial viniera obligada a responder subsidiaria o solidariamente, por la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, a satisfacer indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de incumplimientos o cumplimientos defectuosos de dicha normativa imputables al PROVEEDOR, GALFER podrá repercutir al PROVEEDOR los importes de dicha obligación.

### **16.3. Disposiciones particulares en materia de seguridad y salud laboral**

#### **16.3.1. Condiciones de Seguridad**

- a) El PROVEEDOR está obligado al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 41 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales relativo a las condiciones de seguridad de la maquinaria, equipos, productos y útiles que suministre a GALFER, y asegurará que no constituirán una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados.
- b) El PROVEEDOR facilitará a GALFER la información que indique la forma correcta de su utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deben tomarse y los riesgos laborales que conlleven los materiales y equipos suministrados, tanto en su uso normal, como en su manipulación o empleo inadecuado.

#### **16.3.2. Adquisición de productos y sustancias químicas**

- a) El PROVEEDOR está obligado a suministrar a GALFER los productos y sustancias químicas correctamente envasados y etiquetados, de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente el contenido y los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que su almacenamiento o utilización comporten. Los productos y sustancias deberán acompañarse de la ficha de seguridad correspondiente preparada de acuerdo con la legislación vigente e incluyendo los usos que GALFER prevé para dichos productos y sustancias.
- b) Cuando el PROVEEDOR suministre a GALFER productos químicos que puedan presentar, en función de sus características de composición y empleo, riesgos para los trabajadores, el PROVEEDOR informará a GALFER de los riesgos que conlleva su uso y aplicación, así como sobre las medidas preventivas para su eliminación o control.
- c) El PROVEEDOR garantiza a GALFER el cumplimiento del R.D. 664/1997 de 12 de mayo sobre la



protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, cuando suministre preparados o sustancias que puedan implicar dichos riesgos. El PROVEEDOR garantiza a GALFER el cumplimiento del Real Decreto 665/1997 de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, en el caso de que suministre a GALFER sustancias o preparados clasificados como agentes cancerígenos o que deba aplicar en GALFER los procesos detallados en dicho Real Decreto, en virtud de la adquisición de materiales y/o equipos a efectuar.

## **17. CONDICIONES DE ACCESO A LOS EMPLAZAMIENTOS**

**17.1.** El PROVEEDOR se compromete a conocer y cumplir con la normativa de GALFER en materia de accesos a los Centros de GALFER. El PROVEEDOR se obliga a informar de la misma a todo el personal propio y/o subcontratas, garantizando su cumplimiento.

## **18. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

**18.1.** El PROVEEDOR se compromete a cumplir con cuantas obligaciones le son exigibles en materia fiscal y, en especial, al cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deba repercutir o cantidades que deba retener a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las Prestaciones objeto del Contrato, con sujeción a la legislación de las jurisdicciones que en su caso resulten de aplicación en cada momento, conforme al alcance del objeto del Contrato y en función de la nacionalidad y/o territorio en que radiquen las sociedades beneficiarias del Contrato.

**18.2.** Si el PROVEEDOR es residente fiscal en España, el PROVEEDOR justificará documentalmente que se encuentra al corriente del pago y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el momento de realizarse cada uno de los pagos consecuencia del Contrato, mediante la aportación del Certificado emitido al efecto por la Administración Tributaria española, al amparo de lo previsto en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, General Tributaria. Este Certificado no deberá tener una antigüedad superior a doce meses respecto a la fecha de cada pago.

**18.3.** Si el PROVEEDOR no es residente fiscal en España, el PROVEEDOR justificará documentalmente que se encuentra al corriente del pago y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias en el momento de realizarse cada uno de los pagos consecuencia del Contrato, mediante la aportación de cualquier medio de prueba o certificado que la correspondiente administración competente de su país de residencia emita.

**18.4.** En caso de que GALFER tenga obligación de practicar algún tipo de retención en el pago al PROVEEDOR, y si el PROVEEDOR así lo requiere, con posterioridad al pago, GALFER le entregará el correspondiente certificado de retenciones en el que se detallará los importes pagados y retenidos.

**18.5.** Si el PROVEEDOR no es residente fiscal en España, en el caso de que exista un Convenio vigente para evitar la doble imposición firmado entre el país de residencia del PROVEEDOR y España, y el PROVEEDOR invoque la aplicación de alguna disposición del mismo, éste deberá entregar a GALFER el correspondiente certificado de residencia que acredite que es residente fiscal en su país a efectos de lo previsto en el Convenio en cuestión, y se atenderá a la calificación de la renta otorgada por España. Dicho certificado debe ser entregado junto con la primera factura emitida y/o tan pronto como lo solicite GALFER. En el caso de que el certificado caduque permaneciendo el Contrato en vigor, el PROVEEDOR deberá entregar a GALFER un nuevo certificado para posibilitar seguir aplicando el Convenio.

**18.6.** En caso de Prestaciones que comporten el envío de Bienes desde un territorio distinto al de España, y ejecutados en la modalidad DDP (Incoterms CCI 2024), los impuestos se pagarán como se muestra a continuación:

- a) El PROVEEDOR abonará todos los impuestos y cargos aplicables a los bienes en el país de origen y los aplicables en países de tránsito de dichos bienes hasta la entrega final, así como los impuestos cobrados en el país de destino que sean pagaderos en relación con los beneficios financieros obtenidos por la venta de dichos bienes.



- b) El PROVEEDOR, además, pagará los aranceles y los impuestos a la importación o equivalentes en el país de destino, así como otros gastos oficiales de despacho en aduana de los materiales y/o equipos que importe, salvo pacto en contrario con GALFER.

## **19. SUBCONTRATACIÓN**

- 19.1. Los requisitos y limitaciones de subcontratación se regirán por lo dispuesto en el Contrato y en la legislación española. El PROVEEDOR deberá realizar por sus propios medios la Prestación objeto del Contrato, y no podrá subcontratar ni total ni parcialmente las Prestaciones objeto del del Contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. En ningún caso podrá deducirse relación contractual entre los Subcontratistas autorizados del PROVEEDOR y de GALFER, siendo siempre responsable el PROVEEDOR de todas las actividades de dichos Subcontratistas. En este sentido, el PROVEEDOR mantendrá a GALFER indemne de las reclamaciones que los subcontratistas pudieran formular en relación con la parte subcontratada del Contrato, indemnizándole de todo coste a que GALFER se viera obligado a soportar por tales reclamaciones.
- 19.2. En caso de reclamación por parte de algún Subcontratista, GALFER está facultado para retener al PROVEEDOR la cantidad o cantidades reclamadas por los subcontratistas de las facturas pendientes de pago al PROVEEDOR, pudiendo incluso pagar dichas obligaciones por cuenta de este.
- 19.3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Cláusula dará derecho a GALFER a rescindir el Contrato sin derecho a compensación alguna para el PROVEEDOR.
- 19.4. Cualquier uso de subcontratistas para la ejecución de las actividades no excluye ni limita las obligaciones contractuales asumidas por el PROVEEDOR, quien será responsable frente a GALFER de la ejecución del Contrato, así como de la eventual indemnización a terceros perjudicados durante su ejecución.
- 19.5. GALFER se reserva el derecho de ordenar al PROVEEDOR la sustitución del subcontratista en cualquier momento si, a su juicio, pone en peligro la correcta y puntual ejecución de las Prestaciones, sin que proceda indemnización alguna por dicho concepto.

## **20. MEDIOAMBIENTE**

### **20.1. Obligaciones generales del PROVEEDOR**

#### **20.1.1. El PROVEEDOR:**

- a) se obliga a cumplir y a hacer cumplir todas cuantas normas sean de obligado cumplimiento sobre medioambiente, así como en los documentos relativos a requisitos medioambientales incorporados a la Documentación Contractual;
- b) responderá frente a la Administración y frente a terceros de los daños causados por él, sus empleados, sus bienes o los elementos de instalación por incumplimiento, tanto de la legislación ambiental como de los documentos anteriormente citados, en la ejecución las prestaciones objeto del Contrato;
- c) aplicará cuantas medidas preventivas sean necesarias para evitar la generación de impactos ambientales negativos durante la ejecución de las Prestaciones. En especial, el PROVEEDOR deberá tener en cuenta en el desarrollo de las Prestaciones objeto del Contrato;
- d) en caso de vertido accidental de productos peligrosos, durante el desarrollo de la actividad, el PROVEEDOR está obligado a notificarlo de inmediato a GALFER y a realizar las acciones correctoras de descontaminación adecuada, recuperación y retirada de residuos de la zona afectada, en su nombre, asumiendo los costes y responsabilidades derivados de dicha actuación, así como a realizar las oportunas comunicaciones a la Administración competente. Para ello, deberá disponer de material de contención ante posibles vertidos de sustancias contaminantes; y
- e) una vez ejecutadas las Prestaciones objeto del Contrato, el PROVEEDOR viene obligado a dejar los espacios donde se hayan efectuado los trabajos objeto del Contrato, limpios y libres de residuos (gestionando dichos residuos bajo su titularidad y en su nombre, de acuerdo con la legislación



vigente y asumiendo, asimismo, los costes generados por dicha gestión). El incumplimiento por el PROVEEDOR de las obligaciones relativas al mantenimiento de las mencionadas instalaciones, determinará que se deduzca de la facturación el cargo por los gastos ocasionados.

## **20.2. Obligaciones específicas de Prestaciones relativas a suministros y uso de Bienes**

20.2.1. Además de las obligaciones generales definidas en la Cláusula 20.1.1 anterior, el PROVEEDOR se compromete a adoptar las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por la aplicación de toda la legislación ambiental, de eficiencia energética y de calidad ambiental en interiores, estatal, autonómica, provincial y local que le sea de aplicación, especialmente en lo referente al correcto uso de la energía y al correcto envasado y etiquetado de los Bienes suministrados, así como en la retornabilidad de los envases de productos químicos, en aquellos casos en los que dichos productos estén considerados como preparado peligroso según la legislación vigente en cada momento, debiendo restaurar el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable teniendo en cuenta la actividad y el lugar en la que va a desarrollarse.

20.2.2. Con el fin de contribuir a una mayor protección del medio ambiente, el PROVEEDOR se obliga a establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de Bienes que tengan la condición de aparatos eléctricos y/o electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes.

## **21. CONFIDENCIALIDAD**

### **21.1 Secreto empresarial y protección de la información.**

21.1.1. Toda aquella información titularidad de GALFER que sea manejada por el PROVEEDOR a lo largo de la ejecución de las Prestaciones del Contrato deberá de ser protegida por parte del PROVEEDOR, de conformidad con lo dispuesto, tanto en el marco legal y regulatorio aplicable en el país o países de que se trate, en atención a la localización, en su caso, de los medios utilizados por el PROVEEDOR, como en la normativa interna de GALFER, de forma que quede garantizada su adecuada seguridad, desde la vertiente de garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

### **21.2 Confidencialidad**

21.1.2. Durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR recibirá información de GALFER. Dicha información (con independencia de si se ha puesto a disposición del PROVEEDOR verbalmente, por escrito, en formato electrónico o de cualquier otra forma), así como cualquier otra información confidencial de la que cualquiera de las Partes pueda tener conocimiento como resultado de otros contratos firmados entre las Partes y/o por cualquiera de las Partes con un tercero, y/o de las negociaciones precontractuales de los mismos, al igual que todos los documentos, la información, los conocimientos específicos (independientemente de cómo se han recopilado, obtenido o desarrollado) en relación con el Contrato es para uso exclusivo del PROVEEDOR y únicamente a los efectos de ejecutar el Contrato, tiene carácter estrictamente confidencial y representa una materia muy sensible para GALFER (“**Información Confidencial**”).

21.1.3. Asimismo, tendrá el carácter de Información Confidencial cuanta información y materiales hayan sido obtenidos (tanto antes como durante la ejecución del Contrato) del CONTRATANTE o de los clientes finales, o elaborados por el PROVEEDOR para GALFER con motivo del Contrato, así como los documentos elaborados por o para GALFER o sus filiales, socios, administradores, gerentes, empleados, Subcontratistas, asesores, agentes o clientes finales.

21.1.4. Asimismo, y a título enunciativo y no limitativo, el término "confidencial" se refiere a documentos económicos y financieros, datos e información referida, entre otros, a estrategias comerciales, información sobre productos y/o procesos de producción (diseño, estudio y desarrollo), medios y costes de producción, información comercial, estrategias de desarrollo y gestión de clientes, cualquier tipo de datos sobre clientes, proveedores y su perfil técnico o comercial, documentación sobre ofertas técnicas y económicas en licitaciones públicas y privadas, datos sobre pruebas y/o funcionamiento de plantas, equipos, máquinas y productos, análisis de negocios, estudios de mercado, planes comerciales y de marketing otros datos estadísticos que son relevantes para el negocio, procedimientos de organización interna, ideas de publicidad y nuevas marcas registradas aún no utilizadas en el mercado, precios, características, conceptos, prototipos





y diseños de nuevos productos o servicios aún no lanzados al mercado, etc. También se aplica a datos e información de los documentos económicos, financieros y técnicos referidos por ejemplo, pero no limitados a, invenciones patentables, patentes, solicitudes de patentes, licencias, código fuente de cualquier tipo de software, sus principios y los algoritmos relacionados; descubrimientos, algoritmos y fórmulas; nuevos procesos y métodos de producción; nuevas metodologías para probar plantas, equipos, máquinas y productos, resultados de las actividades de investigación y desarrollo (I+D).

- 21.1.5. No se considerará confidencial (i) la información que la Parte que la recibe puede probar que ya la tenía legítimamente antes o al comienzo de la ejecución del Contrato y; (ii) la información que la Parte que la recibe puede probar que la recibió de terceros no sujetos al acuerdo de confidencialidad por ley o por contrato, o que sea o devenga pública, sin mediar incumplimiento de ninguna obligación contractual por GALFER.
- 21.1.6. Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, y reconociendo la importancia que para GALFER y su futuro representa que la información no sea conocida por terceros no autorizados, el PROVEEDOR se compromete a cumplir y respetar las obligaciones que se detallan a continuación, así como a adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar que dichas obligaciones son respetadas por todos y cada uno de sus representantes, empleados y colaboradores:
- a) La revelación de la Información Confidencial por parte de GALFER tiene por único objeto poner al alcance del PROVEEDOR los medios para llevar a cabo las prestaciones objeto del Contrato. Por tanto, el PROVEEDOR no podrá divulgar la Información Confidencial sin la autorización previa, por escrito y expresa de GALFER, excepto en aquellos casos en que el PROVEEDOR esté legalmente obligado a transmitirla o sea ordenado por una Autoridad competente, o cuando negarse a hacerlo resulte ilegal. Sin la autorización previa, por escrito y expresa de GALFER, el PROVEEDOR no podrá copiar, reproducir, traducir, modificar, adaptar, desarrollar, desmontar, separar, realizar operaciones de ingeniería inversa o cualquier otra operación destinada a extraer los códigos fuente, total o parcialmente, de la Información Confidencial proporcionada.
  - b) El PROVEEDOR no podrá hacer valer, directa ni indirectamente, ningún derecho relativo a la información que sea perjudicial o adverso para la titularidad de GALFER respecto a dicha información.
  - c) El PROVEEDOR se obliga a no informar, confirmar o de otra forma desvelar que GALFER le ha proporcionado la información, salvo que medie el consentimiento previo por escrito del CONTRATANTE.
  - d) El PROVEEDOR adoptará las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no es accedida por terceros no autorizados.
  - e) El PROVEEDOR se obliga a informar a sus representantes, empleados y colaboradores sobre el tratamiento que debe dispensarse a la información, y a exigirles idénticos compromisos a los asumidos por su compañía, haciéndose el PROVEEDOR responsable de su actuación.
  - f) Una vez que el Contrato haya expirado, la parte receptora de la Información Confidencial devolverá o destruirá todos los datos, documentos e información suministrada por la otra parte o en su poder, tan pronto como le sea solicitado, a los efectos de realizar las actividades contractuales, además de destruir todas las copias y archivos que pueda tener, a menos que haya recibido el permiso por escrito en contrario por la Parte proveedora de la Información Confidencial.
  - g) Si GALFER autoriza el subcontrato o cesión del Contrato por escrito, el PROVEEDOR debe obtener del Subcontratista o cesionario un acuerdo de confidencialidad con las mismas condiciones que las contenidas en esta cláusula.
  - h) El PROVEEDOR reconoce y acepta que la compensación de daños puede no representar una indemnización suficiente por la infracción de la confidencialidad y que GALFER tendrá el derecho de intentar obtener otras reparaciones o evitar cualquier posible violación o daño procedente de tal violación de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad, GALFER puede decidir resolver el Contrato.



- i) El PROVEEDOR reconoce y acuerda que la Información Confidencial pertenece y se mantiene en propiedad exclusiva de GALFER y sus representantes. Nada en el Contrato debe interpretarse, salvo que esté indicado de forma expresa por escrito, como la concesión de una licencia o similar en materia de patentes, derechos de autor, invenciones, secretos comerciales, marcas, descubrimientos o mejoras realizadas, concebidas o adquiridas, tanto antes como después de la ejecución del Contrato.
- j) El PROVEEDOR no podrá utilizar el nombre de GALFER ni difundir la existencia del Contrato salvo autorización por escrito de GALFER.

21.1.7. El presente pacto de confidencialidad continuará siendo vinculante para el PROVEEDOR durante cinco (5) años a partir del momento en que el Contrato resuelva o finalice por cualquier motivo, en caso de que la información dejase de tener la consideración de confidencial o si GALFER así se lo comunica al PROVEEDOR.

## **22. DATOS PERSONALES**

### **22.1. Tratamiento de datos personales del PROVEEDOR y sus representantes**

22.1.1. A los efectos de lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, GALFER informa al representante o representantes del PROVEEDOR de lo siguiente:

- a) Los datos personales facilitados, así como los que se puedan recabar a lo largo del desarrollo de la relación contractual, serán tratados por GALFER en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación contractual entre las Partes; incluir al PROVEEDOR en el maestro de proveedores de la compañía; así como para la gestión y ejecución del suministro contratado. La base legitimadora para el tratamiento de los datos es la ejecución del Contrato.
- b) El PROVEEDOR es informado de que sus datos podrán ser comunicados a terceros cuando sea necesario para el correcto desarrollo y control de la relación contractual entre las partes o cuando una ley así lo autorice. Asimismo, los datos podrán ser comunicados por el PROVEEDOR a las empresas del grupo al que pertenece GALFER, para fines administrativos internos, siendo la base legitimadora el interés legítimo reconocido por el RGPD.
- c) Asimismo, se le informa sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos conforme a la legislación vigente dirigiéndose a GALFER mediante correo electrónico dirigido a [info@galfer.es](mailto:info@galfer.es). También posee el derecho a interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

## **23. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PROVEEDOR**

### **23.1. Objeto del tratamiento de datos**

23.1.1. En caso de que la ejecución de las Prestaciones objeto del Contrato suponga el tratamiento de datos de carácter personal titularidad de GALFER por parte del PROVEEDOR, dicho tratamiento quedará sometido a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (o normas que las desarrollen y/o sustituyan), teniendo GALFER atribuida la condición de responsable de tratamiento (“Responsable del Tratamiento”) y el PROVEEDOR atribuida la cualidad de encargado de tratamiento (“Encargado del Tratamiento”).

### **23.2. Condiciones del Tratamiento de Datos Personales por el Encargado del Tratamiento**

23.2.1. El tratamiento de datos personales asociado a las Prestaciones objeto del Contrato, se regulará bien por un Acuerdo de Encargado de Tratamiento de Datos Personales que se incorpore al Contrato como Documento Contractual, o bien en su defecto, de manera subsidiaria y complementaria, por lo dispuesto en estas Condiciones Generales. En este último supuesto, la determinación de las actividades de tratamiento, los



datos personales objeto de tratamiento, la categoría de interesados y las medidas de seguridad adicional en el tratamiento de estos serán las establecidas en la correspondiente Documentación Contractual.

### **23.3. Tratamiento según instrucciones del Responsable del Tratamiento**

23.3.1. El Encargado del Tratamiento se obliga a tratar los datos del Responsable del Tratamiento conforme a sus instrucciones y con la exclusiva finalidad de ejecutar las prestaciones solicitadas, realizando únicamente los tratamientos necesarios para la prestación de los servicios objeto del Contrato, no utilizando los datos de carácter personal para un fin distinto, salvo cuando así le sea autorizado expresamente por el Responsable del Tratamiento.

### **23.4. Deber de confidencialidad**

23.4.1. El Encargado del Tratamiento garantiza que únicamente tienen acceso a los datos aquellas personas (personal propio y/o personal subcontratado), que requieran del acceso para la prestación de los servicios objeto del Contrato y se obliga a que todas las personas con acceso autorizado a los datos se obliguen a mantener la más estricta confidencialidad sobre la información tratada y a mantener el deber de secreto respecto a los datos asociados a la prestación de los servicios al Responsable del Tratamiento con carácter indefinido.

23.4.2. Todo el personal del Encargado del Tratamiento que tenga acceso a los datos del Responsable del Tratamiento deberá haber recibido una adecuada concienciación y capacitación en protección de datos de carácter personal, en función de su puesto de trabajo.

### **23.5. Medidas de seguridad**

23.5.1. El Encargado del Tratamiento se obliga a implantar las medidas de seguridad necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del RGPD.

### **23.6. Documentación mínima requerida**

23.6.1. El Encargado del Tratamiento se obliga a llevar un registro de las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Cliente de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, que deberá ser puesta a disposición del Responsable del Tratamiento si este así lo requiere.

### **23.7. Transferencias internacionales de datos**

23.7.1. El Encargado del Tratamiento garantiza que los tratamientos de datos se llevarán a cabo en países miembros del Espacio Económico Europeo. Los datos sólo podrán ser comunicados fuera del Espacio Económico Europeo cuando se trate de países sobre los que la Comisión haya adoptado una decisión reconociendo que ofrecen un nivel de protección adecuado o cuando se hayan ofrecido garantías adecuadas sobre la protección que los datos recibirán en su destino.

23.7.2. En cualquier caso, será requisito para poder efectuar el tratamiento de datos fuera del Espacio Económico Europeo la autorización previa y por escrito del Responsable del Tratamiento.

### **23.8. Comunicación de datos a terceros**

23.8.1. El Encargado del Tratamiento se obliga a no comunicar los datos de carácter personal, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, salvo que sea requerido a ello por una autoridad competente o sea autorizado de forma expresa por el Responsable del Tratamiento.

### **23.9. Subcontratación**

23.9.1. La subcontratación o la realización de cualquier servicio que suponga el tratamiento de datos personales del Responsable del Tratamiento por parte de un tercero deberá ser autorizada con carácter previo y por escrito por el Responsable del Tratamiento.



### **23.10. Notificación de incidentes de seguridad**

23.10.1. El Encargado del Tratamiento notificará al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. El Encargado del Tratamiento no divulgará ni llevará a cabo ninguna comunicación o aviso, sobre cualquier incidente de seguridad sin la aprobación previa por escrito del Responsable del Tratamiento.

### **23.11. Derechos de los interesados**

23.11.1. En el caso de que el Encargado del Tratamiento reciba cualquier petición por parte de los titulares de datos relativa al ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal, deberá comunicarlo al Responsable del Tratamiento de manera inmediata, conjuntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

### **23.12. Destino de los datos al finalizar la prestación**

23.12.1. A solicitud del Responsable del Tratamiento en cualquier momento y, en todo caso, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la expiración o terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato por cualquier causa, el Encargado del Tratamiento se obliga a (i) devolver los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, o (ii) a destruir los datos de carácter personal.

23.12.2. No obstante, el Encargado del Tratamiento puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

### **23.13. Interlocutores en materia de protección de datos y seguridad de la información**

23.13.1. El Encargado del Tratamiento se obliga a comunicar al Responsable del Tratamiento cualquier cambio que se pudiera producir la identidad o datos de contacto del/los responsable/s identificados como “Delegado de Protección de Datos” en su información pública puesta a disposición de terceros.

### **23.14. Compensación y responsabilidad**

23.14.1. El PROVEEDOR se compromete y obliga a mantener a GALFER indemne frente a cualquier reclamación que le pueda ser interpuesta, y en especial a mantener indemne al CONTRATANTE con las garantías contenidas en el Contrato, aceptando pagar las cantidades a las que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños y perjuicios e intereses pueda venir obligado a satisfacer GALFER a resultados del incumplimiento del PROVEEDOR.

23.14.2. El PROVEEDOR, de conformidad con el artículo 82 RGPD, será responsable, en cualquier caso, de cualquier daño causado en el tratamiento de los datos, como consecuencia del incumplimiento del Contrato o de las instrucciones dadas por GALFER.

## **24. COMUNICACIONES**

**25.1** Todas las comunicaciones entre el PROVEEDOR y GALFER, relativas al Contrato se harán por escrito, y se entenderá que han sido debidamente realizadas si han sido entregadas personalmente (mediante firma con acuse de recibo), mediante burofax con certificado de contenido o mediante correo electrónico u otro tipo de comunicación en formato electrónico a las direcciones especificadas en la Documentación Contractual, siempre que en todos estos casos se pueda dejar constancia razonable de su debida recepción y contenido por el destinatario o destinatarios.

**25.2** Cualquier modificación de los datos de las personas o domicilios a efectos de notificaciones, deberá ser inmediatamente comunicada de acuerdo con las reglas establecidas en esta Condición. En tanto una parte no haya recibido notificación de tales modificaciones, las notificaciones que ésta realice de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.



## **25. CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA. NORMA DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. DERECHOS HUMANOS**

### **25.1. Normativa de conducta ética y cumplimiento normativo (Compliance)**

- 25.1.1. El PROVEEDOR declara conocer y acepta cumplir en su integridad el contenido del Código Ético y de Conducta, el Procedimiento de Prevención de la Corrupción, la Política de Derechos Humanos, y el resto de normativa de conducta ética del Grupo GALFER, disponibles en su página web ([www.galfer.eu](http://www.galfer.eu)). Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a informar y a hacer cumplir el contenido de las citadas normativas a sus empleados, subcontratistas, terceros contratados por el PROVEEDOR y toda su cadena de suministro.
- 25.1.2. En el supuesto de que el PROVEEDOR tuviera conocimiento del incumplimiento de cualquier otra norma de conducta ética del Grupo GALFER, ya sea por parte de sus empleados, subcontratistas, terceros contratados por el PROVEEDOR o cualquier otro miembro de su cadena de suministro, deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Ética y Cumplimiento Normativo del Grupo GALFER, utilizando los canales de comunicación establecidos al efecto, en su página web ([www.galfer.eu](http://www.galfer.eu)).
- 25.1.3. Asimismo, el PROVEEDOR se compromete a evitar cualquier forma de corrupción. Por tanto, GALFER prohíbe y el PROVEEDOR se compromete a no hacer uso de ningún tipo de promesa, oferta o solicitud de pago ilícito, en efectivo o mediante otro beneficio, con el fin de favorecer sus relaciones con partes interesadas. Esta prohibición se extiende a todos sus empleados y directivos. El PROVEEDOR garantiza que sus subcontratistas, terceros contratados por el PROVEEDOR y toda su cadena de suministro hagan lo mismo.
- 25.1.4. En caso de incumplimiento de uno de estos deberes, GALFER se reserva el derecho de resolver el Contrato y el PROVEEDOR deberá indemnizar y eximir al CONTRATANTE de cualquier daño, pérdida, coste o gasto relacionado.

### **25.2. Conflicto de interés**

- 25.2.1. Durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR está obligado a considerar de forma exclusiva los intereses de GALFER, garantizando que no se produzcan situaciones que puedan llevar a la existencia de un conflicto de intereses en relación con las actividades que se deben ejecutar.
- 25.2.2. Durante toda la duración del Contrato, el PROVEEDOR se compromete a comportarse de forma que se eviten los conflictos de intereses. Si se produce una situación que pueda generar un conflicto de intereses, sin perjuicio del derecho de GALFER a resolver el Contrato, el PROVEEDOR se compromete a informar inmediatamente a GALFER por escrito y a cumplir con las instrucciones razonables de ésta, las cuales se dictarán tras consultar y evaluar las necesidades especificadas por el PROVEEDOR.

### **25.3. Cláusula de Integridad:**

25.3.1. Con la firma del Contrato el PROVEEDOR declara:

- a) ser consciente de los compromisos adquiridos ante GALFER, contenidos en normativa de conducta ética del Grupo GALFER;
- b) no estar sujeto a proceso penal por delitos fiscales, delitos contra de la Administración pública, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal, el orden público, o delitos ambientales;
- c) no estar sometido a investigación penal en relación con ningún hecho o materia, o con una conducta ilícita que constituya delitos fiscales, delitos contra la Administración pública, delitos contra la propiedad, delitos contra la libertad personal, el orden público, o delitos ambientales

### **25.4. Código Ético del PROVEEDOR**

- 25.4.1. Alternativamente, si el PROVEEDOR tiene su propio Código Ético y sus propias políticas contra la corrupción y sobre el respeto de los derechos humanos, GALFER puede reconocer, a su entera discreción,



dichos documentos siempre que se refieran a principios considerados similares a los establecidos en los homólogos documentos de GALFER.

## **26. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

### **26.1. Suspensión**

26.1.1. Si, por cualquier motivo, GALFER considera necesario o se viera obligado a suspender la totalidad o parte de la ejecución del Contrato, se lo notificará por escrito al PROVEEDOR, explicando el motivo y proporcionando una estimación de la duración de dicha suspensión. La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha indicada en la notificación. El PROVEEDOR deberá, desde esa fecha, cesar las actividades y almacenará y mantendrá los materiales y equipos, sin perjuicio de todas las demás obligaciones que se deriven de la legislación vigente y/o estén establecidas en el Contrato.

26.1.2. GALFER comunicará con antelación razonable y por escrito, al PROVEEDOR la reanudación de las Prestaciones. El tiempo restante para la finalización de la parte suspendida de la ejecución del objeto del Contrato comenzará a correr desde dicha fecha. El PROVEEDOR tendrá derecho a recibir el pago, conforme a lo definido en el Contrato, por las Prestaciones ejecutadas y aceptadas. El pago de la parte de las Prestaciones no finalizadas pero que se hallen en avanzado estado de ejecución en el momento de la notificación se negociará entre las Partes.

26.1.3. Si la suspensión está motivada por incumplimiento o motivo imputable al PROVEEDOR, éste correrá con todos los costes y gastos incurridos por GALFER debido a la suspensión.

### **26.2. Desistimiento**

26.2.1. GALFER podrá desistir del Contrato en cualquier momento e independientemente del progreso de este. El desistimiento se comunicará por escrito con acuse de recibo y será efectivo desde la fecha de la comunicación de GALFER de las actividades que se deben completar y las que deben cesar inmediatamente. Las actividades realizadas por el PROVEEDOR de forma regular hasta la fecha de cancelación se compensarán por GALFER de conformidad con los precios contractuales.

26.2.2. El PROVEEDOR puede desistir de la ejecución del Contrato de acuerdo con las disposiciones de la ley aplicable al Contrato.

### **26.3. Resolución**

26.3.1. GALFER puede resolver el Contrato, de forma parcial o total, en los casos contemplados por la ley y/o en los casos estipulados en el Contrato y/o en los casos siguientes, donde exista una causa que impida o afecte negativamente de forma significativa a la correcta ejecución del Contrato:

- a) fallecimiento del PROVEEDOR, si se trata de una persona física, o, para ambas Partes, un cambio en su capacidad que impida, dificulte o modifique la ejecución del Contrato de forma sustancial.
- b) disolución, extinción, transformación, escisión, fusión, absorción, reducción de capital, cambio esencial del objeto social o cambios significativos en el control o en los órganos directivos del PROVEEDOR, en caso de que dichos cambios tengan un impacto negativo en la ejecución del Contrato o contravengan la normativa de conducta ética del Grupo GALFER.
- c) disminución de la capacidad o solvencia económica o financiera y/o del riesgo crediticio del PROVEEDOR, disposición de todo o parte de los activos y/o negocios del PROVEEDOR, así como el cese o amenaza de cese de su actividad u otro tipo de dificultad legal, o de cualquier otro tipo, que afecte negativamente a la ejecución del Contrato por parte del PROVEEDOR.
- d) imposibilidad del PROVEEDOR de obtener a tiempo y de forma completa los certificados, autorizaciones, licencias y/o aprobaciones necesarias para la correcta ejecución del Contrato en relación con sus propios productos o actividades o cualquier pérdida de estos mientras el Contrato esté vigente.
- e) incapacidad del PROVEEDOR de poner remedio a los incumplimientos de las especificaciones



técnicas correspondientes y/o en caso de repetición de errores o de defectos o incumplimientos en relación con las instrucciones proporcionadas por GALFER.

- f) interrupción o suspensión por parte del PROVEEDOR de la ejecución del Contrato, así como la incapacidad de realizar o incumplimiento por parte del PROVEEDOR y/o sus Subcontratistas, del objeto del Contrato o de cualquiera de los requisitos o preceptos de la legislación aplicable al Contrato.
- g) la comprobación en cualquier momento, tras la firma del Contrato, de cualquier omisión o falta de veracidad de cualquier información o declaración ofrecida por el PROVEEDOR en relación con el cumplimiento de las condiciones legales, económicas, financieras, técnicas o contractuales.
- h) ejecución incorrecta del objeto del Contrato por motivos atribuibles a un subcontratista, o a cualquier persona designada por el PROVEEDOR, y/o el impago de indemnización por daños provocados a cualquier persona o bien.
- i) la realización por parte del PROVEEDOR de actos u omisiones o situaciones relativas al PROVEEDOR que puedan suponer un riesgo para la reputación de GALFER y que den lugar al deterioro de la confianza en la honorabilidad e integridad del PROVEEDOR, y en su fiabilidad para la ejecución del Contrato.
- j) pérdida de alguno de los requisitos establecidos para la homologación (si fueran exigibles), en relación con la conclusión y cumplimiento del Contrato.
- k) cuando lo ordene cualquier Autoridad administrativa o judicial.
- l) cualquier otro incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones convenidas en el Contrato que pueda impedir o afectar de forma considerable y adversa la ejecución satisfactoria del Contrato, o cualquier otro motivo que se especifique en el Contrato como un motivo de resolución.

26.3.2. En los casos descritos anteriormente, GALFER podrá optar por resolver el Contrato inmediatamente o conceder al PROVEEDOR un periodo de subsanación para remediar el incumplimiento contractual. Si el PROVEEDOR no subsana dicho incumplimiento dentro del periodo concedido, el Contrato quedará automáticamente resuelto. En todo caso, GALFER podrá adicionalmente reclamar una indemnización por cualquier pérdida o daño sufrido.

26.3.3. En caso de resolución del Contrato por motivos atribuibles al PROVEEDOR, GALFER tendrá derecho a adquirir los Bienes que el PROVEEDOR ya haya fabricado, total o parcialmente, o entregado, pagando los precios pertinentes contemplados en el Contrato o los que corresponda según mercado.

26.3.4. En el caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR, GALFER puede, sin perjuicio del derecho a aplicar penalizaciones o a llevar a cabo acciones legales en relación con su derecho a indemnización por daños, llevar a cabo las siguientes medidas: (i) suspender los pagos pendientes al PROVEEDOR para cumplir con las obligaciones contractuales con terceras partes que se deriven de la no ejecución del Contrato por parte del PROVEEDOR; y (ii) ejecutar cualquier garantía económica proporcionada, en su caso, por el PROVEEDOR.

26.3.5. El Contrato también se extinguirá por conclusión o cumplimiento de este. En este sentido, el Contrato se tendrá por concluso por el transcurso del tiempo pactado o por el debido cumplimiento de las Prestaciones conforme a los requerimientos del Contrato.

## **27. FUERZA MAYOR**

27.1. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales si la ejecución de tales obligaciones se retrasase o se impidiese por causa de fuerza mayor, según lo definido en el artículo 1.105 del Código Civil español y en la jurisprudencia aplicable, salvo por lo dispuesto en la Cláusula siguiente.

27.2. No podrá invocarse por el PROVEEDOR como causa de fuerza mayor:



- a) Condiciones o fenómenos meteorológicos que hayan podido ser previstos razonablemente y cuyos efectos negativos para la ejecución del Contrato podrían haber sido evitados total o parcialmente por el PROVEEDOR.
  - b) Condiciones físicas del lugar de ejecución del Contrato, que son conocidas y aceptadas por el PROVEEDOR.
  - c) Demoras o fallos que hayan podido ser previstos, evitados o subsanados de forma anticipada, en la obtención de medios materiales o humanos para la ejecución del Contrato.
  - d) Dificultades técnicas, económicas o financieras del PROVEEDOR o de sus subcontratistas.
  - e) Retrasos o incumplimientos contractuales de cualquier subcontratista del PROVEEDOR, salvo que dichos retrasos o incumplimientos contractuales sean a su vez consecuencia de una causa de fuerza mayor.
  - f) Huelgas o conflictos laborales del PROVEEDOR o de sus subcontratistas, salvo que dichas huelgas o conflictos tengan carácter nacional o sectorial.
- 27.3.** La Parte cuya ejecución del Contrato se viera afectada por hechos que considere causa de fuerza mayor lo notificará por escrito a la otra Parte tan pronto como sea posible, y siempre en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir del día en que la Parte hubiera tenido conocimiento de los citados hechos. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causa de forma razonada, en un plazo máximo de diez (10) días naturales tras la recepción de la notificación antes mencionada. La ausencia de respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causa invocada.
- 27.4.** El cumplimiento de las obligaciones afectadas por causa de fuerza mayor se suspenderá durante el período de duración de dicha causa, sin que puedan derivarse consecuencias indemnizatorias entre las Partes ni aumento de precio del Contrato. Las obligaciones contractuales no afectadas por causa de Fuerza Mayor deberán seguir ejecutándose según los plazos y términos contractuales vigentes antes de la ocurrencia de la citada causa.
- 27.5.** Tras el cese de la causa de la causa de fuerza mayor, las Partes acordarán bien la extensión que se deba producir en los plazos contractuales, o bien las medidas necesarias que puedan adoptarse para recuperar, en todo o en parte, el tiempo perdido con el fin de mantener si es posible, dichos plazos.
- 27.6.** Si debido a las condiciones de fuerza mayor, la ejecución del Contrato se ve afectada sustancialmente y se suspende durante más de quince (15) días naturales, o se puede demostrar que es imposible su ejecución, o existe riesgo manifiesto de perjuicio irreparable para GALFER, éste puede solicitar la resolución del Contrato, sin consecuencias compensatorias entre las Partes.

## **28. SANCIONES INTERNACIONALES**

- 28.1.** El PROVEEDOR declara y garantiza a GALFER que, según su mejor conocimiento, en la fecha de entrada en vigor del Contrato, ni el PROVEEDOR ni ninguno de sus directivos, ni los miembros de su órgano de gobierno, ni los socios o accionistas que posean al menos un cinco por ciento (5%) de participación en el capital social del PROVEEDOR o en cualquier empresa de la que el PROVEEDOR sea propietario en al menos un cincuenta por ciento (50%) o que controle de otro modo, o que esté bajo el control común de la empresa matriz final, están sujetos a Sanciones; o participan en cualquier actividad o han participado en cualquier actividad que pueda crear exposición a Sanciones.

Por "Sanciones" se entiende todas las sanciones económicas o financieras aplicables o los embargos comerciales impuestos o aplicados sobre la base de leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, medidas restrictivas u otras normas conexas impuestas o notificadas públicamente por cualquiera de las siguientes autoridades sancionadoras ("Autoridades Sancionadoras"): (i) las Naciones Unidas; (ii) la Unión Europea y en su caso aquéllas que pudieran establecer específicamente cualquiera de los Estados Miembros de la misma, u otros estados miembros del Espacio Económico Europeo, así como el Reino Unido o Suiza; o (iii) el gobierno de Estados Unidos, incluidas los administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos.





**28.2.** GALFER podrá resolver el Contrato, previo aviso por escrito de siete (7) días naturales, en caso de que el PROVEEDOR o cualquiera de sus Subcontratistas, sean objeto de una Sanción durante la vigencia del Contrato, o si el PROVEEDOR proporciona declaraciones engañosas en virtud de esta Cláusula. En este último caso, el PROVEEDOR indemnizará y mantendrá indemne a GALFER por cualquier daño, pérdida, coste o gasto relacionado.

## **29. INFORMACIÓN DE SOSTENIBILIDAD**

**29.1.** El PROVEEDOR entregará al CONTRATANTE, toda la información que éste pueda razonablemente solicitarle con el objeto de que GALFER o cualquier sociedad del Grupo GALFER, pueda cumplimentar debidamente los requerimientos de información contenidos en la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, los actos delegados contemplados en la misma y su transposición al derecho español.

## **30. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

**30.1.** El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán e interpretarán exclusivamente por la Ley Española, a la que el PROVEEDOR y GALFER se someten expresamente.

**30.2.** Para la solución de cualquier controversia, cuestión, incidencia o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del Contrato, y que no pudiera solucionarse de forma amistosa, el PROVEEDOR y GALFER se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.